

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

8 de abril de 2026

Resolución JPE-2026-004

PARA EXIMIR EL PROYECTO FOTOVOLTAICO MONSANTO CARIBE (BAYER CROP SCIENCE) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO (REGLAMENTO NÚM. 8932 DE 8 DE FEBRERO DE 2017)

Comparece ante la Junta de Planificación de Puerto Rico el solicitante del Proyecto Fotovoltaico Monsanto Caribe (Bayer Crop Science), representado por Migrael Martínez Casiano, de Bayer Crop Science Puerto Rico, mediante solicitud radicada el 5 de febrero de 2026, en la cual solicita la interpretación de las leyes y reglamentos vigentes a los fines de activar el andamiaje dispuesto en las Órdenes Ejecutivas OE-2025-003 y OE-2025-012, y que se exima la obra propuesta del requisito de realizar los estudios arqueológicos Fase IA y Fase IB requeridos para el permiso de construcción conforme al Reglamento para la Radicación y Evaluación Arqueológica de Proyectos de Construcción y Desarrollo (Reglamento Núm. 8932 de 8 de febrero de 2017).

El proyecto consiste en la instalación de un sistema fotovoltaico de montaje terrestre con una capacidad aproximada de 1.60 megawatts en corriente directa (MW-DC) y 999 kilowatts en corriente alterna (kW-AC) para suplir energía a las instalaciones agroindustriales existentes de Monsanto Caribe, LLC (Bayer), ubicadas en Juana Díaz, Puerto Rico. La instalación se desarrollará en un terreno actualmente cubierto de pasto, con un área aproximada de 13,144 metros cuadrados (3.34 cuerdas), e incluirá 2,912 paneles solares modelo ZNShine Solar ZXM7-SHDB144-550, con una capacidad de 550 watts por módulo, así como ocho (8) inversores para la conversión de corriente directa a corriente alterna.

De la documentación presentada y del análisis técnico realizado por las unidades evaluadoras de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos, surge que la obra propuesta:

1. Se desarrollará en un predio que ha sido utilizado de manera continua e intensiva para fines agrícolas durante aproximadamente los últimos cuarenta (40) años, el cual ha estado sujeto a labranza mecanizada, manejo agrícola sistemático y la instalación de infraestructura asociada a dicha actividad, incluyendo sistemas de riego subterráneo.
2. Estas intervenciones prolongadas evidencian que el terreno ha sido previamente alterado por actividades humanas, lo que constituye un indicio razonable de que el subsuelo ha sido impactado de forma recurrente por prácticas agrícolas mecanizadas.
3. La instalación propuesta consiste en un sistema fotovoltaico de montaje terrestre en un área actualmente cubierta de pasto, con una huella de intervención limitada, ya que el contacto directo con el suelo se circunscribe principalmente a los anclajes estructurales de los paneles solares, representando una afectación superficial relativamente reducida dentro del área total del predio.

4. El proyecto se enmarca en las iniciativas estratégicas que la política pública vigente procura agilizar conforme a las Órdenes Ejecutivas OE-2025-003 y OE-2025-012, las cuales promueven la tramitación expedita de proyectos industriales y energéticos de alto impacto económico y operacional. Asimismo, se desprende que la intervención propuesta se ubicará en un terreno previamente impactado por actividad agrícola prolongada y con una huella de intervención limitada. Estos factores deben ser considerados al evaluar la aplicabilidad y proporcionalidad de requisitos adicionales dentro del proceso de permisos.
5. La ubicación de la obra propuesta cuenta con la Resolución de Consulta de Ubicación Núm. 2011-CUB-00051 y su posterior enmienda mediante la Consulta Núm. 2013-CUB-00043, aprobada por la Junta de Planificación, la cual autorizó modificaciones al proyecto dentro de la finca donde ubican las instalaciones de Monsanto Caribe (Bayer Crop Science) en el Municipio de Juana Díaz. De igual forma, la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante comunicación fechada el 2 de marzo de 2011, determinó que el proyecto propuesto no requería evaluación por parte de dicha unidad, lo cual constituye un antecedente administrativo relevante para la presente evaluación.
6. Asimismo, la obra propuesta presenta beneficios económicos, energéticos y ambientales significativos, incluyendo la generación y estabilidad de aproximadamente 300 empleos directos con potencial de crecimiento, una inversión privada estimada en cerca de \$25 millones y el fortalecimiento de la resiliencia energética de la región al apoyar la operación de una instalación agro-industrial existente. De igual forma, se proyecta que el sistema fotovoltaico generará aproximadamente 61.9 millones de kWh de energía limpia durante su vida útil, evitando la emisión de cerca de 44,778 toneladas métricas de CO₂, lo que representa un impacto positivo para la sostenibilidad energética y ambiental de Puerto Rico.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico (la Ley 75), en su Artículo 11, autoriza a la Junta a adoptar reglamentos y de dispensar del cumplimiento de uno o de varios requisitos reglamentarios con el propósito de lograr la utilización óptima de los terrenos.

También la Ley Orgánica de la Junta de Planificación en su artículo 11, inciso 7, dispone:

“dispensar el cumplimiento de uno o varios requisitos reglamentarios con el propósito de lograr la utilización óptima de los terrenos y dirigido hacia el objetivo de poner en práctica el desarrollo urbano compacto; o en los casos en que un uso no permitido, pero compatible con el carácter esencial del distrito, la aplicación de los requisitos de los reglamentos resulte en la prohibición o restricción irrazonable del disfrute de una pertenencia o propiedad y se le demuestre, a su satisfacción, que dicha dispensa aliviará un perjuicio claramente demostrable, pudiendo imponer las condiciones que el caso amerite para beneficio o protección del interés público.”

1. El Reglamento Conjunto vigente reconoce la facultad de la Junta de Planificación para emitir Resoluciones Eximiendo (JPE), de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1.6.10.2(b) del TOMO I.
2. Los estudios arqueológicos Fase IA y Fase IB, requeridos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) a Monsanto Caribe, LLC (Bayer) como parte del proceso de evaluación de recursos culturales previo a la aprobación de ciertos proyectos de

construcción, constituyen mecanismos dirigidos a identificar la posible presencia de recursos arqueológicos que deban ser protegidos.

3. Las fases IA y IB de investigación arqueológica consisten en una evaluación preliminar del terreno para identificar posibles recursos culturales. La Fase IA comprende investigación documental y reconocimiento superficial del área para determinar el potencial arqueológico del predio, mientras que la Fase IB conlleva la realización de sondeos subsuperficiales mediante excavaciones de pequeña escala con el propósito de confirmar la presencia o ausencia de yacimientos arqueológicos que pudieran requerir medidas de mitigación antes de la ejecución de un proyecto de construcción.
4. Mientras se realizan dichos estudios y el ICP evalúa sus resultados, el proceso de permisos puede quedar condicionado, lo que generalmente impide el inicio de movimientos de terreno o de actividades constructivas que impliquen excavación o intervención directa del suelo, tales como la instalación de anclajes estructurales, pilotes, zanjas para cableado o cimentaciones asociadas al proyecto propuesto.

HALLAZGOS

Luego de examinar la documentación sometida la Junta hace constar:

1. El predio ha sido utilizado durante aproximadamente cuarenta (40) años para agricultura intensiva con labranza mecanizada e infraestructura agrícola subterránea.
2. Los estudios arqueológicos buscan identificar contextos culturales intactos en suelos no perturbados.
3. Las fases IA y IB consisten en una evaluación preliminar del terreno; la Fase IA incluye investigación documental y reconocimiento superficial, mientras que la Fase IB implica sondeos subsuperficiales mediante excavaciones de pequeña escala.
4. En terrenos previamente alterados por actividad agrícola mecanizada durante décadas, la utilidad de estas evaluaciones exploratorias puede resultar limitada o desproporcionada.
5. El proyecto consiste en un sistema fotovoltaico de montaje terrestre cuya intervención directa en el suelo se limita principalmente a anclajes estructurales puntuales.
6. Las evaluaciones arqueológicas se justifican cuando el proyecto implica excavaciones extensas o remoción significativa del subsuelo.
7. La alteración prolongada del terreno reduce significativamente la probabilidad de que subsistan contextos arqueológicos preservados.
8. La ubicación del proyecto cuenta con antecedentes administrativos relevantes, incluyendo la Resolución de Consulta de Ubicación Núm. 2011-CUB-00051 y su posterior enmienda mediante la Consulta Núm. 2013-CUB-00043, aprobadas por la Junta de Planificación, así como la comunicación de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos, fechada el 2 de marzo de 2011, mediante la cual se determinó que el proyecto no requería evaluación arqueológica, lo que sustenta la baja probabilidad de impacto a recursos culturales.

IV. DETERMINACIÓN

En virtud de la autoridad delegada por la Ley 75 de 1975, Ley 161-2009 y el Reglamento Conjunto, y habiéndose verificado que la obra:

- El predio objeto del proyecto ha sido previamente alterado, al haber estado sujeto durante aproximadamente cuarenta (40) años a prácticas de agricultura intensiva, incluyendo labranza mecanizada e instalación de infraestructura agrícola subterránea, lo cual evidencia una perturbación recurrente de los estratos superficiales del suelo.
- La alteración prolongada del terreno reduce significativamente la probabilidad de que subsistan contextos arqueológicos intactos, que justifiquen la realización de investigaciones arqueológicas exploratorias como las contempladas en las fases IA y IB.
- La intervención propuesta por el proyecto es limitada, ya que consiste en la instalación de un sistema fotovoltaico de montaje terrestre cuya interacción directa con el subsuelo se circunscribe principalmente a anclajes estructurales puntuales, representando una afectación localizada y relativamente superficial.
- El proyecto no implica excavaciones extensas ni remoción significativa del subsuelo, por lo que el riesgo potencial de afectar recursos arqueológicos es reducido.
- El proyecto se enmarca en iniciativas estratégicas de política pública, dirigidas a promover el desarrollo energético y económico del País, conforme a las Orden Ejecutiva OE-2025-003 y Orden Ejecutiva OE-2025-012, que procuran agilizar la tramitación de proyectos industriales y energéticos de alto impacto.
- El proyecto presenta beneficios públicos significativos, incluyendo una inversión privada estimada de \$25 millones, la generación de aproximadamente 300 empleos directos y la producción de energía renovable que contribuirá a la reducción sustancial de emisiones de dióxido de carbono (CO₂).
- La aplicación estricta del requisito de realizar estudios arqueológicos Fase IA y Fase IB podría constituir una carga administrativa desproporcionada, considerando las condiciones particulares del predio, la naturaleza del proyecto y los beneficios públicos asociados al mismo.

SE RESUELVE:

1. **SE EXIME** al Proyecto Fotovoltaico Monsanto Caribe (Bayer Crop Science) del requisito de realizar los estudios arqueológicos Fase IA y Fase IB requeridos por el Reglamento para la Radicación y Evaluación Arqueológica de Proyectos de Construcción y Desarrollo (Reglamento Núm. 8932 de 8 de febrero de 2017).
2. **SE ESTABLECE** que la dispensa concedida no exime al proponente de cumplir con otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ni de obtener los permisos correspondientes ante la Oficina de Gerencia de Permisos u otras agencias con jurisdicción.

3. **SE NOTIFICA** al Instituto de Cultura, la Oficina de Gerencia y Permisos y a las agencias concernidas para que procesen la solicitud de acuerdo con esta determinación.
4. **SE ADVIERTE** que, si durante el proceso de ejecución del proyecto se encontrara evidencia de recursos arqueológicos, el proponente deberá detener inmediatamente las labores en el área afectada y notificar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Oficina de Gerencia de Permisos para la evaluación correspondiente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico hoy **APR - 8 2026**

HÉCTOR MORALES MARTÍNEZ, BS, JD, LLM, LCDO

Presidente

REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL

Miembro Alterno

LUISE LAMBOY TORRES, MP, PPL, JD, LCDO

Miembro Alterno

EMANUEL R. GÓMEZ VÉLEZ, MP, PPL

Miembro Alterno

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **APR 24 2026**

Edgardo Vázquez Rivera
Secretario de Junta